



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNADO DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER UNA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER.

En Sevilla, 04 de abril de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Adelaida de la Calle Martín, Excm^a. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y facultada para este acto en virtud de los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

Y de otra, D. José Arnáez Vadillo, Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja, nombrado por Decreto 19/2012 de 1 de junio (B.O.R. de 4 de junio de 2012) y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 50 de los Estatutos de esa Universidad por la que se atribuye a éste la facultad de representar a esa Institución.

Ambos se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento en función de sus respectivos cargos y, en uso de las facultades que les están conferidas,

EXPONEN

Primero.- Que entre los fines de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo.- Que la Universidad de la Rioja es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero.- Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

Cuarto.- Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de las prácticas académicas externas, en Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, de aquel



alumnado que realiza estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

Quinto.- Que la Universidad de la Rioja está autorizada para impartir la formación referida en este convenio según consta en la Resolución de 18 de febrero de 2013, del Director General de Educación de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, necesaria para poder ejercer como docente en las enseñanzas de formación profesional o enseñanzas deportivas, y dirigida a aquellas personas que, por las características de su titulación de origen, no pueden acceder a los estudios de máster universitario de profesorado.

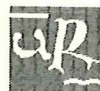
En consecuencia, la Universidad de La Rioja, a través de su Fundación General, va a impartir el Diploma de Extensión Universitaria en Formación Pedagógica y Didáctica para Profesores de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas. Es un título propio de la Universidad de la Rioja, que a su vez, permite la obtención del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente, del Gobierno de La Rioja, con validez en todo el territorio nacional y que habilita para impartir docencia en enseñanzas de formación profesional o deportivas.

Sexto.- Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006).
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2007).
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE nº 287, de 28 de noviembre de 2008).
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE nº 240, de 5 de octubre de 2011).
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE nº 184, de 30 de julio de 2014).

Séptimo.- Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.-Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Universidad de la Rioja, para la realización de las prácticas académicas externas, del alumnado residente en Andalucía, que realice, en dicha universidad, los estudios conducentes a la obtención del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en la *Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.*

Esta formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica del máster se estableció por parte del Ministerio de Educación para aquellas personas que por razones derivadas de su titulación de Técnico Superior de Formación Profesional, según se recoge en el Anexo VI del R.D. 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, no pueden acceder a los estudios del máster que les permita opositar al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de educación

La Consejería de Educación se compromete a:

- A) Facilitar a la Universidad de La Rioja la utilización de los centros docentes de su ámbito de gestión para el desarrollo de las prácticas académicas externas de las titulaciones relacionadas con el ámbito educativo recogidas en este convenio.
- B) Nombrar una persona tutora del centro docente, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnado por cada persona tutora del centro docente será de dos por cada turno de prácticas que se establezca a lo largo del curso académico.
- C) Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.
- D) Emitir, mediante la persona tutora del centro donde se realizan las prácticas, un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado así como participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas, a través de la encuesta de valoración que se establezca a tal efecto.
- E) Reconocer la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.



TERCERA.- Compromisos de la Universidad de La Rioja

La Universidad de La Rioja se compromete a:

- A) Facilitar a la Consejería de Educación, antes del 10 de noviembre de cada año, la relación del alumnado residente en Andalucía, matriculado en la Universidad de La Rioja, que tenga que realizar las prácticas académicas externas objeto de este acuerdo; y en cualquier otra circunstancia sobrevinida antes de 30 días naturales de la fecha propuesta por la universidad para el comienzo de las prácticas.
- B) Nombrar una persona de la UNEX, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- C) Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes para aquellas situaciones no cubiertas por el seguro escolar obligatorio y que cubra cualquier eventualidad de accidente durante el desarrollo de las prácticas en el centro docente.
- D) Elaborar un proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que contenga, como mínimo, los datos personales del estudiante, las fechas de comienzo y finalización de formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y las competencias a adquirir por el estudiante. En cualquier caso, procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- E) Establecer los procedimientos para que la persona tutora del centro educativo conozca el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.
- F) Emitir la calificación final de las prácticas académicas a la vista del informe emitido por la persona tutora del centro educativo.
- G) Certificar a la persona tutora de las prácticas en el centro educativo, la tutoría realizada.

CUARTA.- Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo, acogiéndose al régimen de permisos que esté vigente para el profesorado del centro.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular ni asumir sus responsabilidades y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro y de la Universidad.

A propuesta fundada del profesorado tutor de prácticas de los centros docentes, podrá interrumpirse la



ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contra prestación económica alguna para el alumnado.

QUINTA.- Comisión mixta de seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el cumplimiento y ejecución del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería de Educación, la persona titular de la Dirección General responsable de la Formación del profesorado, o una Jefatura de Servicio en la que delegue, que ejercerá la presidencia.
- Por parte de la Universidad: Rector o Rectora, o persona en la que delegue.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la Dirección General responsable de la Formación del Profesorado de la Junta de Andalucía.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
3. Resolver las incidencias planteadas por las personas tutoras de las prácticas.
4. Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

SEXTA.-Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, los datos personales del alumnado serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas, así como para la realización de acciones destinadas al fomento del empleo. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre las informaciones a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.



SÉPTIMA.- Duración del Convenio

El presente convenio tendrá vigencia de un año, a partir de la firma del presente convenio, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por igual periodo de tiempo, siempre que no sea denunciado por alguna de las partes.

OCTAVA.- Extinción anticipada

La Comisión de Seguimiento estudiará la resolución del convenio ante la imposibilidad de cumplir los fines del mismo o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes firmantes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio, comunicándolo a las otras, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el convenio quede sin efecto. No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente convenio, a la fecha de denuncia del mismo.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo previsto en su art. 4,1.c

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Cuarta, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

<p>Por la Consejería de Educación</p> <p>D^a Adelaida de la Calle Martín Consejera</p>	<p>Por la Universidad de la Rioja</p> <p>D. José Arnáez Vadillo Rector Magnifico</p>
--	--